



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 13.

Martes 30 de Julio.

AÑO DE 1867.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 206, correspondiente al Jueves 25 de Julio último, se halla inserto lo siguiente:

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Secretaría.

Los interesados que con arreglo á las bases establecidas en la ley de 11 del actual deseen convertir sus créditos de Deudas amortizables y de diferida de 1831 en renta consolidada del 3 por 100, lo efectuarán en la forma siguiente:

Los tenedores de títulos de la Deuda amortizable de primera y segunda clase que los presenten á convertir en las oficinas de la Deuda en Madrid lo verificarán por separado con triples facturas expresivas de su numeración, serie y valores, arregladas en un todo á los modelos que se hallan de manifiesto á la entrada del establecimiento. Estos créditos contendrán á su dorso el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda pública para su conversion.»

Los que deseen recibir en pago Deuda exterior, lo consignarán así en las facturas de presentacion, en el concepto que la omision de esta circunstancia se entenderá como aquiescencia de su parte á recibir Deuda interior.

Los que con arreglo á la facultad que les concede la ley deseen recibir en pago de los documentos que presenten á conversion inscripciones nominativas del 3 por 100 consolidado, en vez de títulos al portador, lo expresarán también así

en las mismas facturas de presentacion. Los títulos de la Deuda diferida de 1831 se presentarán por separado también con triples facturas en la forma prevenida para los tenedores de Deudas amortizables.

Una vez confrontados los títulos con las facturas de su referencia, y hallándolos conformes, devolverán las oficinas de la Deuda al interesado una de aquellas con el recibí, y comprobada que sea la legitimidad de los documentos presentados, y previa la oportuna liquidacion, se avisará á los interesados por los periódicos oficiales para que acudan á hacer la entrega del metálico.

Los que así lo verifiquen dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio, recibirán en pago los nuevos títulos del 3 por 100 consolidado, con intereses á contar desde 1.º de Enero del corriente año: los que los presenten despues de aquel plazo y hasta 31 de Diciembre del año actual los recibirán con intereses del semestre corriente, en la inteligencia que desde 1.º de Enero de 1868 queda cerrada la conversion.

Los interesados que deseen presentar sus títulos en el extranjero lo efectuarán en la forma y plazos que se anuncien en los periódicos de Paris, Lóndres y Amsterdam.

Las Corporaciones municipales y establecimientos de beneficencia é instruccion pública que se hallen en el caso que previene el art. 24 del reglamento de 17 del actual, dictado para llevar á efecto la ley de 11 del mismo y deseen utilizar el beneficio que aquel les concede, deberán consignarlo así en las carpetas de presentacion.

Los que presenten sus títulos á convertir dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio, ó los que habiéndolos presentado despues de trascurrido este periodo no verifiquen la entrega del metálico en el plazo de 10 dias, á contar desde el en que se les llame al efecto por los periódicos oficiales, perderán los primeros el derecho á los intereses del semestre vencido en 30 de Junio próximo pasado, y los segundos los beneficios de la conversion.

A los que se hallen en el primer caso se les entregarán nuevos títulos de Deuda amortizable para que puedan optar á dicha conversion, y á los segundos no se les devolverán los títulos de Deuda amortizable equivalentes á los que hayan presentado, hasta la primera quincena de Enero de 1868, á fin de que desde aquella fecha puedan interesarse en las subastas de esta Deuda que habrán de verificarse con arreglo á la ley.

Los poseedores de documentos de la antigua Deuda interior representados por láminas de Deuda corriente al 5 por 100 á papel negociable; vales no consolidados posteriores á 1824; láminas provisionales y certificaciones de partícipes legos en diezmos por rentas no percibidas é intereses adelantados de las cinco sextas partes de la capitalizacion que consiguiente á la ley de 1.º de Agosto de 1831 debian abonarse en Deuda amortizable de primera clase, podrán presentarlos á convertir en Deuda consolidada al 3 por 100 con arreglo al art. 4.º de la de 11 del actual bajo una sola factura triplicada en el Departamento de Emision de la Direccion general de la Deuda.

Igualmente podrán presentarse bajo una sola factura triplicada las láminas nominativas de la Deuda sin interés posteriores á 1824; los títulos al portador de igual clase de Deuda y los documentos interinos, expedidos por los intereses que tenian devengados las láminas de Deuda corriente al 5 por 100 cuando se presentaron á conversion.

Los documentos de la antigua Deuda extranjera á que se refiere el art. 4.º de la citada ley de 1.º de Agosto de 1831, así como los de la pasiva extranjera de 1834, podrán presentarse á convertir en Deuda interior con sujecion á las disposiciones contenidas en la ley de 11 del actual y reglamento para su ejecucion, hasta 31 de Diciembre del corriente año en las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres, Paris y Amsterdam, ó en las oficinas de la Deuda en Madrid, desde 1.º de Enero de 1868 en que queda cerrada la conversion de las Deudas amortizables tendrán que presentarlas precisamente en este último punto.

Las carpetas con que han de presentarse á conversion todos los valores á que este anuncio se refiere se hallarán de venta en la portería del establecimiento.

Madrid 22 de Julio de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Verterra.

Los acreedores por el 50 por 100 que dejó de satisfacerse de intereses en la conversion verificada á consecuencia de la ley de 1.º de Agosto de 1851 á los tenedores de documentos de la Deuda consolidada al 4 y 5 por 100 interior y activa exterior que deseen optar á los beneficios que les concede el Real decreto de 17 del actual, expedido en virtud de la autorizacion otorgada al Gobierno en el art. 5.º de la ley de 11 del

mismo, podrán solicitar el abono que les corresponda en las Comisiones de Hacienda en Paris, Lóndres y Amsterdam, ó en las oficinas de la Deuda en Madrid.

Los que lo verifiquen en este último punto deberán presentar sus instancias en el Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública, expresando en ellas el número de la carpeta con que en la época citada reclamaron la conversion de sus créditos, clase de Deuda y su importe, consignando además bajo su firma y responsabilidad que no obtuvieron certificados de los comités.

Los herederos ó causa-habientes de los acreedores directos deberán además añadir el nombre del presentador, acompañando los documentos que acrediten la personalidad de los reclamantes.

Los tenedores de certificados emitidos por los comités así en Madrid como en el extranjero, podrán presentarlos en el referido Departamento de Liquidacion con dobles facturas ajustadas al modelo que se hallará de manifiesto á la entrada del establecimiento.

Todos los certificados que se presenten contendrán á su dorso el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su reconocimiento y abono en renta al 3 por 100 exterior.»

(Fecha y firma del interesado.)»

Una vez comprobados los certificados con las facturas de referencia, se devolverán una de estas con el recibí á los presentadores, y en su dia se les avisará por los periódicos oficiales para que acudan á recoger los títulos que se hayan expedido en su equivalencia.

Tanto los que soliciten el abono del 50 por 100 de las expresadas Deudas, como los poseedores de certificados, consignarán bajo su firma en las solicitudes ó facturas que respectivamente presenten lo siguiente: El que suscribe renuncia formalmente á toda reclamacion ulterior por el importe de la parte que no se le satisface del valor nominal del 50 por 100 de los cupones á que se refiere esta instancia (ó los certificados cuyo pormenor comprende esta factura.)»

Asimismo expresarán si renuncian á favor del Estado al sobrante que haya entre el valor efectivo que resulte abonable y el del número completo de títulos del 3 por 100 consolidado exterior, que quepan dentro de aquella suma segun los tipos fijados por el Gobierno en el art. 2.º del Real decreto de 17 del actual, ó si se avienen á pagar en metálico el exceso ó diferencia hasta comple-

tar un título mas de la Deuda consolidada.

En el segundo caso efectuarán el abono de dicha diferencia en el acto de recibir los títulos.

Las facturas con que han de presentarse los referidos certificados se hallarán de venta en la portería de este establecimiento.

Los que presenten sus solicitudes ó certificados en el extranjero lo verificarán en la forma que se anuncie en los periódicos de las plazas de París, Londres y Amsterdam.

El plazo de tres meses que para la presentación de las instancias y certificados se fijan en el art. 44 del reglamento de 17 del actual empezará á contarse para Madrid desde el día 18 en que se publicó el mencionado reglamento en la Gaceta oficial y terminará el 17 de Octubre próximo á las doce de la noche; en el concepto de que los que no presentaren la reclamación ó los certificados en el plazo establecido incurrirán irremisiblemente en la pena de caducidad.

El término para la presentación en el extranjero empezará á correr desde que se haga la oportuna publicación en los periódicos de Londres, París y Amsterdam.

Madrid 22 de Julio de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V. B.—El Director general, Presidente, Vereterra.

La Junta ha acordado que el 27 del actual, á la una del día, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema de los documentos amortizados por pago de débitos, subastas y conversiones en el mes de Abril último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Julio de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—El Director general, Presidente, Vereterra.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Marzo de 1867 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, cuya quema ha tenido efecto el dia de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

2 documentos de renta del 3 por 100 diferida interior, por capitales 8.000 rs.; por intereses no capitalizables 100; total 8.100.

Uno id. de Deuda amortizable de primera, por capitales 20.624,48.

2 id. de id. interior de segunda, por capitales 40.000.

Uno id. de id. exterior de segunda, por capitales 48.000.

64 id. de id. sin interés procedentes del personal, por capitales 574.253,98.

57 id. de id. del material del Tesoro no preferente con interés, por capitales 280.878,10.

3 id. de id. id. sin interés, por capitales 11.321,66.

1.748 id. de obligaciones de ferrocarriles, por capitales 3.496.000.

124 id. de acciones de carreteras, por capitales 284.000.

60 id. de id. de obras públicas, por capitales 120.000.

853 id. de id. del Canal de Isabel II, por capitales 853.000.

Total: 2.909 documentos, por capitales 5.736.078 reales 22 céntimos; por intereses no capitalizables 100; total 5.736.178,22.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

99 documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior, por capitales 5.653.237 rs. 70 cénts.

56 id. de id. del 3 por 100 diferido interior, por capitales 2.663.447,43.

Uno id. de Deuda consolidada del 4 por 100 id. por intereses no capitalizables 400.

8 id. de id. id. del 5 por 100 id., por capitales 224.615,59; por intereses capitalizables 1.863; por id. no capitalizables 55.730,77; total 282.209,36.

31 id. de id. id. sin interés, por capitales, 164.905,58.

287 id. de id. procedente del personal, por capitales 136.469,26.

14 id. de id. de obras públicas por ferro-carriles, por capitales 5.500.000.

10 id. de vales consolidados, por capitales 28.611,79.

4 id. de láminas de participes legos en diezmos por capitales reconocidos, por capitales 178.370,44.

4 id. de id. por rentas no percibidas, por capitales 1.664.895,40.

5 id. de id. por intereses de las cinco sextas partes, por capitales 96.617,37.

15 id. de empréstito Real de España de 1823, por capitales 60.000.

Total: 534 documentos, por capitales 16.371.170,56; por intereses capitalizables 1.863; por id. no capitalizables 56.130,77; total 16.429.164,33.

RESÚMEN.

2.909 documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos, por capitales 5.736.078 rs. 22 cénts., por intereses no capitalizables 100 reales; total 5.736.178 rs. 22 cénts.

534 id. de id. por conversiones, por capitales 16.371.170,56; por intereses capitalizables 1.863; por id. no capitalizables 56.130,77; total 16.429.164,33.

Totales: 3.443 documentos, por capitales 22.107.248 rs. 78 cénts.; por intereses capitalizables 1.863 reales; por idem no capitalizables 56.230,77; total 22.165.342,55.

126.960 documentos de cupones de todas clases de rentas de vencimientos pagados por la Tesorería de Hacienda pública de las provincias durante el primer semestre de 1866, por intereses no capitalizables 23.129.725 reales.

Totales generales: 130.403 documentos, por capitales 22.107.248 reales 78 céntimos; por intereses capitalizables 1.863 reales; por idem no capitalizables 23.185.955,77; total 45.295.067,55.

Madrid 26 de Junio de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V. B.—El Director general, Presidente, Vereterra.

Seccion de Fomento.—Minas.

El señor Ingeniero de Minas de esta provincia, debe salir el cinco de Agosto próximo venidero á practicar las operaciones que se citan en la relacion siguiente, en los dias y sitios que asimismo se indican; y para que llegue á noticia de los interesados, se publica por medio del Boletín oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del ramo vigente.

Cáceres 29 de Julio de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

RELACION de las operaciones facultativas que han de practicarse en esta provincia por el Ingeniero Jefe de segunda clase don Joaquin Boguerin, acompañado del auxiliar facultativo don Urbano Sanchez Casas, en los

dias y términos que á continuacion se espresan.

Desde el dia 5 de Agosto al 12 del mismo.

Número 538 del expediente.—D. Julian Guillen Flores, expediente de investigación sobre la mina La Confianza, en Cáceres, sitio de Cabeza Rubia.—Comprobacion de designacion.

Núm. 542.—D. Jacinto Rufino Perez, expediente de registro sobre la mina María Estuardo, en Cáceres, sitio del Calerizo.—Demarcacion.

Núm. 545.—D. Santos Criado y Rojo, expediente de investigación sobre la mina San Jorge, en Cáceres, sitio del Calerizo.—Comprobacion de designacion.

Núm. 564.—D. Florencio Martin y Castro, expediente de investigación sobre la mina Júpiter, en Cáceres, sitio Cuerdas del Calerizo.—Comprobacion de designacion.

Núm. 565.—D. Santos Criado y Rojo, expediente de investigación sobre la mina Saturno, en Cáceres, sitio de Cabeza Rubia.—Comprobacion de designacion.

Núm. 566.—D. Santos Criado y Rojo, expediente de investigación sobre la mina Felicia, en Cáceres, sitio Cuerdas del Calerizo.—Comprobacion de designacion.

Núm. 568.—D. José Barriga y Tejeda, expediente de investigación sobre la mina Eucaris, en Cáceres, sitio tierras de Corchuela.—Comprobacion de designacion.

Desde el dia 13 de Agosto al 20 del mismo.

Núm. 571.—D. Santos Criado y Rojo, expediente de investigación sobre la mina Leticia, en Cáceres, sitio Baldío del Calerizo.—Comprobacion de designacion.

Núm. 578.—D. Juan de la Riva y Rivera, expediente de investigación sobre la mina San Elias, en Cáceres, sitio Cuarto de Duranes.—Comprobacion de designacion.

Núm. 581.—D. Diego Rodriguez Casas, expediente de registro sobre la mina La Peruana, en Cáceres, sitio Baldío del Calerizo.—Deslinde.

Núm. 554.—D. Lázaro Bensabat, expediente de registro sobre la mina Sorpresa en Valencia de Alcántara, sitio El Muro.—Demarcacion.

Núm. 555.—D. Lázaro Bensabat, expediente de registro sobre la mina Colón, en Valencia de Alcántara, sitio la Colada.—Demarcacion.

Desde el dia 21 de Agosto al 26 del mismo.

Núm. 556.—D. Lázaro Bensabat, expediente de registro sobre la mina Mercedes, en Valencia de Alcántara, sitio cerca de Magallanes.—Demarcacion.

Núm. 557.—El mismo, expediente de registro sobre la mina Incrédula, en Valencia de Alcántara, sitio Tapadas del Guarda.—Demarcacion.

Núm. 558.—El mismo, expediente de registro sobre la mina La Mosca, en Valencia de Alcántara, sitio Sesmo de la Panosa.—Demarcacion.

Núm. 559.—El mismo, expediente de registro sobre la mina Isabel, en Valencia de Alcántara, sitio Gujjarrosa de los siete Castaños.—Demarcacion.

Núm. 560.—El mismo, expediente de registro sobre la mina Emilia, en Valencia de Alcántara, sitio Baldío de Tomás Cachazo.—Demarcacion.

Cáceres 28 de Julio de 1867.—El Ingeniero Jefe, Joaquin Boguerin.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NÚM. 7.

Se hacen las prevenciones oportunas á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia sobre la formacion de matriculas por el impuesto sobre caballerías y carruajes.

En el Boletín oficial de la provincia, núm. 8, correspondiente al Jueves 18 del corriente, se halla inserto el Real decreto de 29 de Junio anterior, por el cual y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de presupuestos de la misma fecha, se establece un impuesto sobre las caballerías y carruajes destinados al recreo y comodidad de sus dueños que se pagará desde 1.º de este mes con arreglo á la tarifa que tambien se halla inserta en el citado Boletín.

En el artículo segundo del referido Real decreto se designan las caballerías y carruajes que deben contribuir, y en el tercero se exceptúan las que se hallan incluidas en los amillaramientos para la contribucion territorial ó en las matriculas de la industrial y de comercio y las yeguas destinadas esclusivamente á la reproduccion.

Los Sres. Alcaldes deben fijarse bien en estos artículos para no incurrir en el error de incluir en las matriculas caballerías ó carruajes no sujetos al impuesto ó de no comprender los que son llamados á él.

Deben asimismo fijarse en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de mencionado Real decreto, que declaran ser íntegras las cuotas, salvo en los casos determinados en el mismo; que podrán sufrir un recargo hasta 3 por 100 para los gastos de recaudacion y entrega del importe de aquellas en las cajas del Tesoro; y que la cobranza se hará por trimestres; enterándose detenidamente de las demás disposiciones que deberán hacerlas saber a los vecinos por cuantos medios de publicidad se acostumbren, no solo para que se enteren de sus obligaciones, sino para que tengan conocimiento de las penas que se imponen por la defraudacion.

Como pueden ocurrir algunas dudas, la Administracion les advierte: 1.º Que un carruaje está sujeto al pago del impuesto aunque no se haga uso de él por falta de caballería ó caballerías, ó por la voluntad de su dueño, mediante á que no es el uso sino la posesion ó tenencia sobre la que recae el impuesto.

2.º Que el individuo que tenga mas de un carruaje, aunque no posea mas de un tiro, está obligado á pagar por cuantos carruajes tenga, porque el impuesto recae sobre todos ellos. 3.º Que al contrario, por la posesion de mayor número de caballerías de tiro que el correspondiente al carruaje ó carruajes que tenga el individuo, no debe pagarse el impuesto, pues segun el artículo 1.º del citado Real decreto, las caballerías destinadas al tiro están exentas del pago.

4.º Que no están exceptuadas las caballerías que tengan los propietarios, labradores ó ganaderos para su servicio ó el de sus criados, aunque expongan que les son indispensables para sus faenas, ni las que posean los profesores de cualquier facultad, ni las pertenecientes á funcionarios públicos ú otras personas aunque manifiesten que las necesitan por

razon de su destino, oficio ó ministerio, ni las que se hallen destinadas solamente al servicio doméstico, puesto que no hay mas excepciones que las consignadas en el art. 3.º del citado Real decreto y las que de hecho corresponden á los cuerpos armados del Ejército, Guardia civil y Carabineros en activo servicio por los caballos de ordenanza.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de que uno de sus dependientes se constituya en las posadas y paradores diariamente, y exija á los dueños de caballerías mayores que en ellos pernocten el documento que acredite tenerlas inscritas en la contribucion industrial, bien como tratantes, bien como portadores, ó bien en la contribucion industrial ó en el impuesto á que esta circular se refiere; y si por este medio descubriesen fraude, instruirán expediente, asegurando de antemano el importe de las cantidades que se consideren defraudadas, remitiéndolo á esta Administracion.

Con estas aclaraciones cree la Administracion que los Sres. Alcaldes y Secretarios no encontrarán obstáculo alguno para cumplir sus deberes con relacion al impuesto de que se trata, y para verificarlo deberán adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Por medio de la voz pública y edictos que fijarán en los sitios de costumbre harán saber á los vecinos y á los residentes fuera del radio de la poblacion por medio de avisos, que desde el dia 15 de Agosto próximo al 31 del mismo presenten los relaciones de las caballerías y carruajes destinados al recreo y comodidad de sus dueños, (modelo n.º 1) en cumplimiento de lo prevenido en el art. 10 del Real decreto precitado, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar, y quedarán sujetos á las penas que aquel establece en el caso de ocultacion, procurando hacer las advertencias necesarias á tenor de las que contiene esta circular, para que nadie alegue ignorancia.

2.ª Desde el momento que reciban esta circular y con el objeto de evitar la responsabilidad de que habla el párrafo tercero, art. 21 del espresado Real decreto, procederán en union del Secretario á formar un padron de todas las caballerías y carruajes que deben inscri-

birse en la matricula, cuidando de asegurarse, en el caso de que falte la relacion de cualquier individuo, de que no le alcanzan las exenciones del art. 3.º

3.ª El dia 1.º de Setiembre próximo sin falta, procederán á formar la matricula en papel del sello 9.º y con arreglo al modelo n.º 2 que á continuacion se inserta, la cual quedará terminada precisamente el dia 10.

4.ª Desde el dia 11 al 20, ambos inclusivos del propio mes, estará de manifiesto la matricula en la Secretaría de Ayuntamiento y en el mismo dia 20 se entenderá á continuacion de la misma por el Secretario, con el V.º B.º del Alcalde, certificacion que acredite haberse cumplido esta formalidad, previos los correspondientes anuncios, y si hubo ó no reclamaciones.

5.ª El dia 21 de Setiembre se remitirán todas las matrículas á esta Administracion acompañadas de su copia estendida en papel de oficio y con los recibos talonarios de que anticipadamente se proveerán los Sres. Alcaldes, arreglados exactamente al modelo adjunto n.º 3 y que podrán adquirir en las imprentas de esta capital ó cualquiera otra de la provincia, reclamándolos de los recaudadores los de aquellos pueblos en que se halle contratada la cobranza por cuenta de la Hacienda. La puntualidad en este servicio es tan indispensable, que un solo dia de retraso imposibilitaría el cumplimiento de la obligacion que se impone á esta oficina de examinar todas las matrículas en los últimos diez dias del mes de Setiembre, y la aprobacion ó rectificacion en los ocho primeros de Octubre siguiente; así que el dia 28 de Setiembre serán apremiados todos los pueblos que no hayan remitido su respectiva matricula.

6.ª Para gastos de cobranza se recargará el 3 por 100 que autoriza el artículo 5.º del Real decreto.

La Administracion espera del celo de los Sres. Alcaldes que desempeñarán este servicio con la exactitud debida, excepto los de Plasencia y Trujillo en cuyas poblaciones incumbe á los respectivos administradores.

Cáceres 27 de Julio de 1867.— Julian Melendez.

(Número 1.)

MODELO del parte que deben dar los dueños de caballerías ó carruajes.

D. F. de T., vecino de esta (ciudad ó villa), que habita en la calle de número cuarto participa á V. que posee (ó que ha adquirido) caballerías ó carruajes (expresando su clase) destinados á mi recreo y comodidad, y no comprendidos en ninguna clase de contribucion directa para el Estado, cuyas caballerías ó carruajes existen en la misma casa (ó en la calle de número).

Fecha y firma del interesado.

Tomada razon al número de la matricula del presente año.

EL OFICIAL ENCARGADO
ó
EL ALCALDE.

Sello.

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

(Número 2.)

AÑO ECONOMICO DE 186 A 186

IMPUESTO SOBRE LAS CABALLERIAS Y CARRUAJES.

MATRÍCULA de las personas que contribuyen en este pueblo al citado impuesto por las caballerías y carruajes que tienen destinados á su recreo y comodidad.

Número de órden.	NOMBRES.	CALLE Y NUMEROS DONDE HABITAN.	CABALLERIAS.		CARRUAJES DE LUJO.		TARTANAS, CARROS Y DEMAS VEHICULOS DE CUATRO RUEDAS.		TOTAL DE LAS CINCO CLASES.		Tanto por ciento de cobranza.	TOTAL general de cuotas y recargo de cobranza.	
			Número de ellas.	Cuotas. Escudos.	DE DOS RUEDAS. Número de ellos. Cuotas. Escudos.	DE CUATRO RUEDAS. Número de ellos. Cuotas. Escudos.	DE DOS RUEDAS. Número de ellos. Cuotas. Escudos.	Número de contribuyentes. Cuotas. Escudos.					
1.º	D. Joaquin Gomez.....												
2.º	D. Francisco Garcia.....												
3.º	D. Pedro Hernandez.....												
Totales.....													

Los figurados escudos

milésimas debe satisfacer este pueblo por las inscripciones del próximo año económico.—Fecha.

El Alcalde.

El Secretario del Ayuntamiento.

Sello del Ayuntamiento.

(Número 3.)

Número de orden de la matrícula

PUEBLO DE

Año económico de 1866 á 1866

PROVINCIA DE CÁCERES.

Por la cuota del Tesoro.

3 por 100 de cobranza.

Total.

Corresponde á cada trimestre.

Objeto del impuesto

Vine calle de

IMPUESTO SOBRE CABALLERIAS Y CARRUAJES.

Provincia de Cáceres. Pueblo de

IMPUESTO SOBRE CABALLERIAS Y CARRUAJES.

NÚM. DE ÓRDEN

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1867 Á 68.

Objeto del impuesto

He recibido de D. _____ la cantidad de _____ escudos que le han correspondido por el citado trimestre, al respecto de _____ pondido en este año por dicho impuesto, á saber:

Por cuota del Tesoro.	Son	escudos	mils.
3 por 100 de cobranza.		de	de 186
Total.		El Recaudador,	

Calle de

Provincia de Cáceres. Pueblo de

IMPUESTO SOBRE CABALLERIAS Y CARRUAJES.

NÚM. DE ÓRDEN

SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1867 Á 68.

Objeto del impuesto

He recibido de D. _____ la cantidad de _____ escudos que le han correspondido por el citado trimestre, al respecto de _____ dido en este año por dicho impuesto segun expresa el recibo del primer trimestre.

Son _____ escudos _____ milésimas de escudo.

El Recaudador,

Calle de

Provincia de Cáceres. Pueblo de

IMPUESTO SOBRE CABALLERIAS Y CARRUAJES.

NÚM. DE ÓRDEN

TERCER TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1867 Á 68.

Objeto del impuesto

He recibido de D. _____ la cantidad de _____ escudos que le han correspondido por el citado trimestre, al respecto de _____ dido en este año por dicho impuesto segun expresa el recibo del primer trimestre.

Son _____ escudos _____ milésimas de escudo.

El Recaudador,

Calle de

Provincia de Cáceres. Pueblo de

IMPUESTO SOBRE CABALLERIAS Y CARRUAJES.

NÚM. DE ÓRDEN

CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1867 Á 68.

Objeto del impuesto

He recibido de D. _____ la cantidad de _____ escudos que le han correspondido por el citado trimestre, al respecto de _____ dido en este año por dicho impuesto segun expresa el recibo del primer trimestre.

Son _____ escudos _____ milésimas de escudo.

El Recaudador,

Calle de

El Intendente de Ejército del distrito de Andalucía y Estremadura.

Hago saber: Que debiendo adquirirse varias ropas y efectos con destino á los hospitales militares de esta capital, Algeciras, Badajoz, Ceuta y Cádiz, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar á las doce del día 24 del próximo Agosto en los estrados de esta Intendencia, bajo el pliego de condiciones y de precio límite que con otros antecedentes se halla de manifiesto en la citada dependencia, de-

biendo tener presente los que deseen interesarse en este servicio, que en sus proposiciones deberán sujetarse al modelo estampado al pie de este anuncio, y habrán de acompañar el documento justificativo del depósito que señala la condicion sesta del pliego de ellas, con cuyos requisitos y reunido que sea el tribunal de subasta á la hora señalada, se presentará aquella en pliegos cerrados por espacio de media hora, la cual transcurrida, ni se admitirán mas, ni podrán retirarse las presentadas.

Sevilla 23 de Julio de 1867.—P. A.,

el Sub-Intendente, Gallego.—El Secretario, José Murua.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... calle.... número...., enterado de las condiciones y precio límite bajo las que se desean adquirir varias ropas y efectos con destino á los hospitales militares de esta plaza y la de (tal y tal) se comprometo á entregar en los almacenes de dichos establecimientos (ó en el de esta capital) las ropas y efectos que á los (ó al) mis-

mo se señala en el precio límite que se señala ó con baja de tanto.

Y para que sea válida esta proposicion es adjunto el documento de depósito que señala la condicion sesta del pliego que rige para este acto.

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION

PRINCIPAL DE CORREOS DE CÁCERES.

LISTA de cartas detenidas por falta ó insuficiente franqueo.

- D. Pedro Gascon, Badajoz.
Sr. Conde de Eguagui, Madrid.
D. Lorenzo Payero, Jaca.
Bartolomé Claros, Fregenal de la Sierra.
Sebastian Hurtado, Brozas.
Basilio Fernandez Lancho, Cañaveral
Agustin Salgado, Valencia de Alcántara.
Francisco Sanchez Arjona, Fregenal.
Fernando Vera y Fonseca, Almen-dral.
Indalecio Urnaiz, Barbadillo de Her-reros.
Luis Dávila, Abadía.
Francisco Chorot y Prieto, Cárdenas (Cuba).
Excmo. Sr. D. Antonio Gonzalez, Ma-drid.
D. Antonio Vazquez, Yelves.
Ildelfonso Santiago, Zamora.
Antonio Martinez, Cubillas.
Antonio Valle, Torrejoncillo.
Juan Andrés de la Cámara, Barcar-ota.
Sr. Conde de Guagui, Zarauz.
D.ª María Gutierrez, Tonin.
D. Juan Gomez Alvarez, Soto (Orense).
Manuel Durán, Habana.
Juan Ortiz y Ortiz, Villalba.
José Franco, Casillas de Coria.
D.ª Isabel Carvajal, Campo Mayor.
D. Ierolamo Vaecari, Chamberí.
Justo Montero, Aranjuez.
D.ª Isabel Rodriguez, Almendralejo.
D. Manuel Gonzalez, Robledollano.
Antonio Bravo, Montijo.
Andrés Lorenzo y Castro, Búrgos.
Antonio Romero, Villanueva.
Julian Blasco, Gata.
Nicolás Casas, Madrid.
Marcos Lindo, Seo de Urgel.
Antonio Cardenal, Badajoz.
Josefa Vasco, Granada.
Manuel Lopez, Brozas.
Manuel Gutierrez, Robledo de Caldas
Nemesio de Figuerola, Santa Marta de los Barros.
D.ª Encarnacion Andrada, Badajoz.
Dolores Buisan, Sevilla.
Sr. Cura Párroco de Torrejoncillo.
D.ª Nicolasa Alvarez, Peraleda de la Mata.
D. Domingo Bonilla, Coruña.
D.ª Paula Gomez, Cascaes.
D. Rafael Falcon, Don Benito.
Patricio Cidoncha, Santa Amalia.
Ramon Búrgos, Pineda de la Sierra.
Francisco Costurero, Madrid.
José Isidoro Calzada, Logrosan.
Domingo Benitez, Vavia de Arriba (Guijo).
Francisco Martin Iglesias, Perales.
Juan Alonso, Madrid.
Victoriano Alvarez, (dehesa del Gui-jo) Miajadas.
Ildelfonso Sanchez, Melilla.
Inocencio Rosado y Rosado, Brozas.
Francisco Mera, Miajadas.
Ruperto Durán, Navaconcejo.
D.ª María del Rosario de la Gala de Era-so, Granja de Torrehermosa.
Eladia Hinos, Esvas.
Francisca Ramos, Jaraicejo.
Isabel Garcia, Valdeteja.
D. Joaquin María Yanguas, Soria.
Rufino Benito Romero, Trujillo.
El Administrador, Antonio de Leyva.

Cáceres: 1867.—Imp. de N. M. Jimenez.